

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, jueves 19 de enero de 1950

Nº 15

1er. semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Alvaro Apéstegui Sobrado, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las diez horas del once de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Alvaro Apéstegui Sobrado, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Alvaro Apéstegui Sobrado autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cuarenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en veinte días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Notifíquese por medio de edicto, y publíquese en el «Boletín Judicial.»—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, enero de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas en este Juzgado, por Luis Rojas Carvajal contra Kimball Penny, en cobro de las prestaciones de Preaviso de despido, auxilio de cesantía y otros extremos, se ha nombrado Representante Legal del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las dieciséis horas del veinte de diciembre del año en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 21 de diciembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 1.

A quien interese, se hace saber: que en diligencias promovidas en este Juzgado, por Luis Carlos Gallardo Quesada contra Kimball Penny, en cobro de salarios y otros extremos, se ha nombrado Representante Legal del demandado, al Licenciado Francisco Guido Miranda, mayor de edad, casado, costarricense y de este vecindario, quien ha aceptado y jurado el cargo, por acta de las siete horas y quince minutos del veintuno de diciembre del año en curso.—Juzgado de Trabajo, Circuito Noveno, Puntarenas, 21 de diciembre de 1949.—E. Amador Rueda.—M. A. Quesada O., Srio.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncio

En expediente Nº 4952, *Salomón Escalante Herrera*, mayor, casado, contabilista, vecino de la ciudad de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Rómulo Artavia Sánchez. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.

Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4933, *Pascasio Ramírez Castillo*, mayor, casado, agricultor y vecino de San José de la Montaña, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Estrella, distrito de San Pedro, segundo de Barba, segundo de Heredia. Lindante: Norte, Abinio o Albino Ramírez Fernández y Alberta Fernández Solano; Sur, baldíos, carril en medio; Este, camino o picada a Santa Clara en medio, baldíos; y Oeste, quebrada El Aromal en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4935, *Rafaela Valjejo Obando*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de San José de Pimila de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San José de Pinilla, caserío del distrito 3º, cantón 3º de Guanacaste. Lindante: Norte, Víctor Matarrita Hernández; Sur, Florencio Arrieta Valjejo y José María Villafuerte; Este, Marciano Rodríguez; y Oeste, Gregorio Juárez y Fidel Matarrita. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4936, *Elvira López Zúñiga*, mayor, casada y vecina de Huacas de Santa Cruz de Guanacaste, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en El Pastor, caserío de Huacas, distrito 4º, cantón 3º de Guanacaste. Lindante: Norte, baldíos en Loma de La Vaca; Sur, La Mancuerna de los Cerros y baldíos; Este, Eugenio Cerdas; y Oeste, Plan de Coyol Gordo, Ojo de Agua de la Montañita en baldíos nacionales. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4940, *Miguel Ángel Aguilar Carvajal*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San José, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en San Miguel de Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, Marco Tulio Jiménez Mesén. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4934, *Marco Tulio Jiménez Mesén*, mayor de edad, casado una vez, profesor y vecino de esta ciudad, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en San Miguel de Sarapiquí, del distrito sexto del cantón primero de la provincia de Heredia. Lindante: Norte y Este, baldíos nacionales; Sur, Salomón Escalante; y Oeste, Hermógenes Arguedas. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de noviembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4880, *Filiberto Monge Vargas*, mayor, casado, agricultor y vecino de El Guarco, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de dieciocho hectáreas, situado en El Guarco, de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, sucesión de José María Navarro; Sur, Rubén

Ortega; Este, José Pablo Rodríguez; y Oeste, Juan Leiva Zúñiga. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de diciembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

En expediente Nº 4944, *Celia Fernández Rodríguez*, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, sito en Tapantí de Orosi, distrito tercero, cantón de Paraiso, segundo de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, Manuel Alberto Coto Cedeño; Sur, Manuel Ángel Flores Calderón; Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 2.

## Remates

A las diez horas y media del treinta de enero del año entrante, remataré libre de gravámenes, desde la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y por la base de dos mil cien colones, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A-E-, número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola International, número novecientos treinta y tres, dos; una radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A- y una caja de hierro Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos Francisco Mata Solano* contra *Rafael Gairaud Brenes*, abogado; mayores y de esta vecindad. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de noviembre de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 20.05.—Nº 4800.

3 v. 3.

A las nueve horas del treinta de este mes, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, un camión de carga marca Chevrolet, modelo 1940, en regular estado, con seis llantas, tres en buen estado y las otras en mal estado, placas Nº 4850, número de motor B.G. 422187, camisa del radiador en mal estado, capacidad para dos y media toneladas. Cuatro yuntas de bueyes en buen estado, gordos, entre cuatro y ocho años de edad, siendo siete de color sardo (amarillo con blanco) y el otro buey, negro. Se rematan en ejecutivo prendario seguido por *Carlos Manuel Piedra Mata*, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, hoy su cesionario *Alfredo Valle Ramírez*, mayor, casado una vez, empresario y vecino de San José, contra los señores *Ernesto y Héctor Chacón Marín*, mayores, casados, agricultores y vecinos de El Empalme de Cartago, con base de siete mil colones el camión y tres mil colones las yuntas de bueyes.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de enero de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C. 27.00.—Nº 4826.

3 v. 2.

A las diez horas del primero de marzo próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil setecientos treinta colones, los siguientes bienes: un juego de confortables, compuesto de un sofá, dos sillones tapizados en rojo oscuro y dos sillones color claro floreado; tres mesitas charoladas, talladas; una consola de madera con espejo biselado y marco tallado; una mesita-escritorio tablero mármol oscuro; cuatro cuadros adorno de diferentes tamaños; dos lámparas veladoras de cristal; cuatro adornos de plata y bronce; tres adornos de porcelana; seis adornos más de plata; una lámpara de escritorio; y un juego de café —ocho piezas— de plata. Se rematan por haberse ordenado en juicio ejecutivo de *Manuel Zúñiga Molina*, mayor, soltero, empleado de comercio y de este vecindario, contra *Costa Rica Trading House Inc.*, de la cual es Gerente el señor don *Orlando Álvarez Orozco*, mayor, casado, empresario y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de enero de 1950.—Fernando Rosabal Segura.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 27.00.—Nº 4852.

3 v. 2.

A las nueve horas del nueve de marzo entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupan las oficinas judiciales de Cartago, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos noventa y dos, del tomo seiscientos cuarenta y ocho, asiento trece, de la finca veinte mil ciento sesenta y seis, que es solar con una casa, con paredes de hierro imitación de traslazo al frente y bahareque relleno y madera en los demás lados, techado con hierro galvanizado, compuesta de sala, dos dormitorios, cocina, baño y escusado de cloaca, y un galerón a un lado, situado en el distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, Ramón Monge; Sur y Oeste, Ramón Centeno; y Este, calle en medio, de Rosenda Solano viuda de Vargas. Mide trece metros, setecientos noventa y cuatro milímetros de frente a la calle, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo. La finca descrita pertenece a *Adalberto Navarro Cedeño*, mayor, soltero, agricultor y de este vecindario. Según el asiento hipotecario ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve, folio doscientos veinte, del tomo doscientos treinta y ocho, el citado Navarro compró la finca descrita al Crédito Hipotecario de Costa Rica, por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones y que por el saldo de cuatro mil colones, se constituyó deudor de esa Institución, comprometiéndose a pagar esa suma en la forma y condiciones de los créditos a largo plazo otorgados por la citada Institución y en garantía dió hipoteca la finca citada, esa deuda fué contraída en escritura otorgada a las nueve horas del día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, según el asiento hipotecario doscientos diecisiete mil doscientos sesenta y ocho, folio doscientos tres, tomo doscientos setenta y ocho, el mismo Navarro hipotecó la finca descrita a *Orontes Gutiérrez Rivera*, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, por la suma de cinco mil colones. Este crédito fué otorgado el diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, con vencimiento a tres meses. Se remata en juicio ejecutivo hipotecario del señor *Gutiérrez* contra el señor *Navarro*, con la base de cinco mil colones.—Juzgado Civil, Cartago, 10 de enero de 1950.—Oscar Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 56.00.—Nº 4827.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintiocho de enero en curso, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, remataré en el mejor postor y por la base de doscientos colones, libre de gravámenes, una bicicleta marca «Hércules», placa número mil doscientos veintinueve, marco número C-O-tres mil ciento cincuenta y cuatro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Ramón Gómez Araya*, casado, empresario, contra *Juan Navarro Martínez*, panadero, soltero; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 17 de enero de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada, Prosrío.—C 15.00.—Nº 4861.

3 v. 1.

### Títulos Supletorios

*Virginia Delgado Navarro*, mayor de edad, casada una vez, maestra, vecina de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de quince años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciada, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintiocho hectáreas, tres mil seiscientos setenta metros cuadrados. Lindante: Norte, terreno de *Antonia Delgado de Acuña*; Sur, terreno de *José Acuña González*; Este, terreno de *José Yunis* en parte, y de *Rafaela Navarro* en parte; y Oeste, terrenos de *Antonia Delgado de Acuña* en parte, y de *José Acuña* en parte. Dicho lote está sembrado de potrero en su mayor parte, y una pequeña porción en abandonos, y parte pequeña en montaña. Dentro de esa finca tiene unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale unos dos mil quinientos colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes *Antonia Delgado de Acuña*, *José Acuña González*, *José Yunis*, *Rafaela Navarro*, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 3.

*Ramón Arias Calderón*, mayor, casado, telegrafista, costarricense, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca sita en esta ciudad, que se describe: solar con casa en él ubicada, techo de zinc y teja de barro. Mide tres-

cientos veintitrés metros y dieciséis decímetros cuadrados de extensión. La casa mide doce metros, setenta centímetros de frente por nueve metros, noventa y cinco centímetros de fondo con un agregado en este lado y hacia el centro, de siete metros, veinte centímetros, por tres metros y cuarenta centímetros de ancho. Linderos: Norte, calle en medio, con un frente a ésta de veinticuatro metros, cincuenta centímetros, con *José Arrieta Zúñiga*; Sur, *Clarisa Hidalgo Arias*; Este, calle de por medio, con un frente a ella de trece metros, con *Esperanza Vásquez Gutiérrez*; y Oeste, *Juana Rosales Mendoza*. La adquirió por compra a *José Joaquín Castillo Alvarez* y *Prudencio Gómez*. Vale diez mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener algún interés en oponerse a esta inscripción, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 25.90.—Nº 4775.

3 v. 3.

*Rosario Hidalgo Arias*, mayor, soltera, de oficios domésticos, costarricense, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre en el Registro Público respectivo, la finca sita en este centro, que es solar con casa en él ubicada, de madera de cuadro, techo de zinc, piso de madera. Mide setecientos veintiún metros cuadrados y ochenta y siete decímetros cuadrados. La casa tiene siete metros, ochenta centímetros de frente por dieciséis metros, veinte centímetros de fondo. Existe una pequeña galera de nueve metros, cuarenta y nueve centímetros de largo por cinco metros, veinte centímetros de fondo. Linderos: Norte, *Celina Hidalgo Arias*; Sur, *Juan Briceño*; Este, calle en medio, con un frente a ella de quince metros, *Calasancio Guevara Pizarro*; Oeste, *Ezequiel Cerdas Juárez*. La adquirió de *Antonia Arias Calderón*. Vale diez mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta inscripción, para que se apersonen legalizando sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 10 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—C 27.90. Nº 4776.

3 v. 3.

*Alejandro Murray Anderson*, mayor, viudo dos veces, comerciante, ciudadano inglés, de esta ciudad, con cédula de residencia Nº 101-1185-76, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora de los Bienes Temporales de la Iglesia Católica, Apostólica, Reformada de Costa Rica, solicita información posesoria para que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de su representada, el inmueble que se describe así: terreno hoy inculto, situado en el distrito tercero del cantón central de San José, cuyos linderos son los siguientes: Norte, avenida décima, con treinta metros, ochenta y tres centímetros; Sur, avenida doce, con treinta y un metros, treinta y cuatro centímetros; Este, *Moisés Villalta Mora* y *Rosa Fernández de Gómez*; y Oeste, calle veinte, con diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros. Lo hubo por donación hecha por el Estado antes de 1900. Mide seiscientos noventa y nueve metros, seis mil ochocientos catorce centímetros cuadrados. Lo estima en once mil colones. Se cita a todos los que se crean con derecho a ese inmueble, para que en el término de 30 días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos.—Juzgado Tercero Civil, San José, 11 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—G. Aguilar J., Prosrío.—C 33.00.—Nº 4760.

3 v. 3.

*Antonia Delgado Navarro*, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueña, descrito así: lote de terreno, situado en la Milla Marítima denunciada, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintinueve hectáreas, cuatro mil ochocientos dieciocho metros cuadrados y sesenta centímetros. Lindante: Norte, terreno de la *United Fruit Company*, hoy *Compañía Bananera de Costa Rica*; Sur, terreno de *Virginia de Solano*; Este, terreno de *José Yunis*; y Oeste, terreno de *José Acuña*, en parte, y de la *Compañía Bananera* en parte. Dicho lote está sembrado en parte con cacao y otra gran parte con potrero y un pequeño lotecito en montaña: dichos cultivos fueron sembrados por ella y tiene dentro de esa finca unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado, y vale aproximadamente tres mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción, o algún derecho en el inmueble y citase a los colindantes *Compañía Bananera de Costa Rica*, *Virginia de Solano*, *José Yunis* y *José Acuña*, vecinos de Limón, para que

se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 3.

*William Brown Duff*, mayor de edad, soltero, agricultor, jamaicano, con residencia en Costa Rica por más de veinte años, vecino de Puerto Viejo de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueño, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciada, en Puerto Viejo, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide veintiocho hectáreas, dos mil cinco metros cuadrados. Lindante: Norte, cocal del titular; Sur, terrenos baldíos; Este, terreno de *Oliva Matis*; y Oeste, terreno de *Alexander Brown*; dicho lote está totalmente cultivado de cacao que ha sembrado personalmente, está en plena producción; no tiene cargas reales, ni construcciones del Estado, y vale aproximadamente cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción, o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes *Oliva Matis* y *Alexander Brown*, vecinos de Puerto Viejo de Limón, para que se apersonen en el término de quince días a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 24 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 3.

*Luis Ugalde Paniagua*, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Canjel, con cédula de identidad número 45105, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno cultivado hoy de potreros en una extensión de doscientas sesenta y cinco hectáreas, y el resto de montaña de sitio, en extensión de treinta hectáreas, noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas, situado en *Pencal*, hoy *San Francisco*, distrito cuarto, cantón primero de *Puntarenas*. Mide el terreno doscientas noventa y cinco hectáreas, noventa y seis áreas y veintiocho centiáreas; con estos linderos: Norte y Este, con propiedad del titular; Sur, en parte posesión de *Angel Araya*, y en parte con la zona indennunciable; y Oeste, posesión de *Eduardo Rojas* y *Angel Araya*. Hubo el terreno por compra a *Danilo Baltodano Peralta*, el veinticuatro de junio de 1949. Lo dedica a la cría de ganado vacuno y caballar de su propiedad, manteniendo más de doscientas cabezas de ganado en los potreros. Está libre de gravámenes hipotecarios y cargas reales, y no tiende a evadir la tramitación de ningún juicio sucesorio. Lo estima en la suma de cinco mil colones. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950. *Juan Jacobo Luis*.—*Miguel Angel Gómez C.*, Prosecretario.—C 36.00.—Nº 4793.

3 v. 3.

*Rafaela Navarro Ramírez*, mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Limón, promueve información posesoria según Ley Nº 19 de 12 de noviembre de 1942, para inscribir a su nombre un lote de terreno que posee hace más de veinte años, como dueña, descrito así: lote de terreno situado en la Milla Marítima denunciada, en Westfalia, distrito primero, cantón primero de la provincia de Limón, que mide treinta hectáreas. Lindante: Norte, terreno de *José Yunis*; Sur, terreno de *José Acuña González*; Este, terreno de *José Acuña González*; y Oeste, terreno de *Virginia de Solano*; dicho lote está sembrado con potrero, banano en su mayor parte y una pequeña parte con montaña. Dentro de esa finca tiene unas cabezas de ganado. No tiene cargas reales, ni construcciones del Estado y vale aproximadamente unos cinco mil colones. Llámase a los que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción o algún derecho en el inmueble. Citase a los colindantes *José Yunis*, *José Acuña González* y *Virginia de Solano*, vecinos de Limón, para que se apersonen en el término de quince días, a partir de la última publicación del edicto, para que hagan valer sus derechos.—Juzgado Civil, Limón, 23 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.

3 v. 3.

*Marcial Zamora Arce*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de «La Pita» de Chomes, portador de la cédula de identidad número 118045, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno en su mayoría de repastos y parte para cultivos, chagüite y caña, con una casa de habitación de madera y techo de teja de barro. Finca situada en «La

Pital i El Pital de Chomes, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y con estos linderos: Norte, de Félix Medina Ortega; Sur, calle pública a Sarmiento en medio, de Salvadora Ortega Fonseca y en parte de Pedro Muñoz Rodríguez, sin la calle en medio; Este, de Pedro Muñoz Rodríguez; y Oeste, calle pública a Sarmiento en medio, de Amado Elizondo Segura, midiendo los frentes a la calle pública por el Oeste y Sur, setecientos ochenta metros de largo. Mide el terreno, veintinueve hectáreas, cinco mil doscientos veintiséis metros cuadrados. No hay gravámenes ni existen conduenos. La adquirió por compra a Abel Chaves Chacón, el día dos de enero corriente. Que la estima en mil colones. Que la presente no trata de evadir la tramitación y consecuencias de un juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días contados desde la publicación de este edicto. Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—Miguel A. Gómez C., Prosecretario.—C 35.40.—Nº 4824.

3 v. 2.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Alejandro Hernández Chavarria*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintisiete de enero corriente, para lo que indica el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 4851.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Río Verde de Pococí de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veintisiete del corriente, con el objeto de elegir albaceas definitivos propietario y suplente.—Juzgado Civil, Limón, 12 de enero de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Secretario.—C 15.00.—Nº 4832.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortuoria de *Gregorio Barquero Araya*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Pablo de Heredia, a una junta que se verificará en este Despacho a las trece horas y media del veintisiete del corriente mes, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan de la solicitud para vender bienes de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 13 de enero de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—Nº 4867.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortual de *Leopoldo Artavia*, único apellidado o *Artavia Rodríguez*, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del treinta y uno de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que se pronuncien en cuanto a la autorización que se pide para vender la finca inventariada.—Juzgado Civil, Alajuela, 17 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 4865.

3 v. 1.

### Citaciones

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de don *Santiago Emilio Mena Peraza*, quien fué mayor, viudo, agricultor y vecino que fué de esta ciudad, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Fabio Mena Ugalde, mayor, casado, comerciante, de este vecindario, aceptó y juró el cargo de albacea testamentario, hoy.—Juzgado Primero Civil, San José, 14 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4834.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Etelberto Fernández Guevara*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Maximino Fernández Guevara, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las dieciséis horas y cuarto del veintidós de los corrientes.—Juzgado Segundo Civil, San José, 23 de diciembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4820.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de *Enriqueta Fallas Chinchilla*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Higuato de Desani-

parados, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó el 6 de setiembre de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de diciembre de 1949.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4811.

Por tercera vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *José Villalobos Sánchez*, quien fué mayor, agricultor, casado una vez y de este vecindario, que se tramita en esta Alcaldía, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se apersonen y hagan valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, pasarán los bienes sucesorios a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 32 de 8 de febrero de 1948.—Alcaldía Segunda Civil, San José, enero de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romeró, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4810.

Por primera vez y con tres meses de término a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a herederos y demás interesados en mortuales acumuladas de *José María Gutiérrez Alvarez* y *Pedro Ruiz Villalta*, quienes fueron mayores, casada en primeras nupcias la primera y en segundas el segundo, costarricenses, vecinos de Río Seco de este cantón, para que en dicho término se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, apercibidos de pasar la herencia a quien corresponda, si no lo hicieren. Clotilde Abarca Alvarez, mayor y del vecindario dicho, el trece de diciembre último aceptó el cargo de albacea provisional de la misma.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 11 de enero de 1950.—Gonzalo Dobles.—Marco A. D'Avanzo S., Srio.—1 vez.—C 6.20.—Nº 4825.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de *Sofía Morales Bejarano* y *Juan Alvarado Cornejo*, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos y comerciante por su orden, ambos de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Carlos Alvarado Morales, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4856.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de *Guillermo Augusto Coward Mata*, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieren. La albacea provisional, señora Amy Linda Lord Brown viuda de Coward, aceptó el cargo el doce de diciembre corriente.—Juzgado Civil, Limón, 29 de diciembre de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4831.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortual de *Julián Solano Ramírez*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de Santiago de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el dos de diciembre último.—Juzgado Civil, San Ramón, 11 de enero de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4849.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Ignacio Mora Navarro*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Acosta, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Cristina Abarca Calderón, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4844.

### Avisos

Se hace saber: que *Amado Rubí Adamis*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Delicias de Turrubares, se ha presentado solicitando título inscribible de una finca sin inscribir que se describe así: terreno de repasto, agricultura y montaña, sito en San Gabriel de Delicias de Turrubares, distrito tercero, cantón décimosexto de la provincia de San José; son por su orden de los cultivos dichos. Mide en total ciento veintisiete hectáreas. Linda: Norte, Rosario Segura Vega, quebrada en medio en parte, llamada El Picho; Sur, Benigno Alvarado Román, Filemón Cubillo Arguedas, Olivo Cubillo

Barrantes, Bernardo Pérez Mora; Este, Aniceto Jiménez Jiménez, Fidelino Vega Valverde; y Oeste, Domitilo Azofeifa López, Rosario Segura Vega, Isaías Cubillo Barrantes. El inmueble no tiene gravámenes de ninguna clase y vale la suma de un mil colones. El solicitante la adquirió por compra a Rafael Aguilar Arias, casado, Jesús Zúñiga Sánchez, divorciado, y Patrocinio Quesada Agüero, casado, todos mayores, agricultores y vecinos de Delicias, excepto Aguilar que es de Jicaral de Puntarenas, y lo ha poseído por espacio mayor de diez años, en forma pública y pacíficamente. Se previene a los interesados en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 5 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 33.40.—Nº 4842.

3 v. 1.

El señor Carlos Luis Montoya Oses, mayor de edad, casado, oficinista y de este vecindario, con cédula de identidad Nº 143774, aceptó a las ocho horas del dos del corriente los cargos de Secretario-Notificador de esta Alcaldía y Alcalde Suplente de este cantón, para los que fué nombrado por tres meses a contar del primero de los corrientes.—Alcaldía de Poás, Alajuela, 13 de enero de 1950.—M. Solera Viquez, Alcalde.

### Edictos en lo Criminal

A los indiciados Bernardo Valverde Mora y Luis Santamaría Palacios, se les hace saber: que en la causa que contra ellos y otros se tramita en este Juzgado por los delitos de robo y encubrimiento cometidos en perjuicio de Carlos Luis Jiménez Pacheco, la Administración de Justicia y otro, se han dictado el auto de prisión y enjuiciamiento y la resolución que en lo conducente dicen: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas del día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de los ofendidos contra Luis Santamaría Palacios, de diecinueve años de edad, soltero, zapatero y vecino de esta ciudad, y Bernardo Valverde Mora, de calidades y vecindario en autos desconocidos por ser ausente, por el delito de robo, cometido en perjuicio de José Fiorentini Medaglia, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, y Carlos Luis Jiménez Pacheco, mayor de edad, casado y de este vecindario, y contra Fermín Molina Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casado, comerciante, nativo de Santa Ana y de este vecindario; Antonio Yunen Maklouf, de treinta y cuatro años de edad, casado, contabilista, nativo del Líbano y vecino de esta ciudad; Gustavo Pravia Zambrana, de cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, nativo de Granada, Nicaragua y de este vecindario; Rafael Angel Pérez Portugués, de treinta y cuatro años de edad, soltero, albañil, nativo y vecino de San José; Roque Zúñiga Jiménez, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante y de este vecindario; Enrique Noguera Ruiz, de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, nativo de Nicaragua y vecino de Puerto Cortés y contra Alvaro Cortés Madrigal, de veinte años de edad, soltero, billarero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de encubrimiento cometido en perjuicio de la Administración de Justicia. Han intervenido como partes, además de los indiciados, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de los indiciados Santamaría Palacios y Cortés Madrigal; el Licenciado Fernando Carvajal Ureña, mayor, casado, abogado y de esta vecindad, en concepto de defensor del inculcado Molina Sánchez; el Bachiller en Leyes Oscar Céspedes Rodríguez, mayor de edad, Pasante de Abogado y de este vecindario, como defensor de Yunen Maklouf; el Licenciado José Francisco Carballo Quirós, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, en calidad de defensor del indiciado Noguera Ruiz y los señores Representantes de la Procuraduría General de la República y del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se decreta la prisión y enjuiciamiento de los inculcados Luis Santamaría Palacios y Bernardo Valverde Mora, en calidad de autores responsables del delito de robo cometido en perjuicio de los ofendidos José Fiorentini Medaglia y Carlos Luis Jiménez Pacheco. Asimismo se decreta la prisión y enjuiciamiento del inculcado Fermín Molina Sánchez, por el delito de encubrimiento en perjuicio de la Administración de Justicia. Comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República. Notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Librese orden de captura contra los enjuiciados que no aparecen

en autos que no hayan sido excarcelados. Si este auto no fuere recurrido dentro de su término legal, transcribese íntegramente al Superior.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—«Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cincuenta. Habiéndose fugado el procesado Bernardo Valverde Mora y siendo ausente Luis Santamaría Palacios, se les conceden doce días de término para que comparezcan a someterse a juicio, advertidos de que si no comparecen, serán juzgados en rebeldía con las consecuencias de ley y hagase a las autoridades y particulares la excitativa de ley para que procedan a su captura de ambos reos, de conformidad con los artículos 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales. Publíquese el edicto en el «Boletín Judicial», con inserción del auto de prisión y enjuiciamiento, en lo conducente.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Se excita a todos a manifestar el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Segundo Penal, enero de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Para los fines de ley, se hace constar: que por sentencia firme, Carlos Chaves Meneses, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Paraiso, en concepto de autor del delito de merodeo en perjuicio de Francisco Irola Madrigal, fué condenado a sufrir dos años de prisión con abono de la que hubiere sufrido preventivamente, en el establecimiento penal que señale el reglamento respectivo; a quedar sometido, durante el curso de los cinco años siguientes al cumplimiento de la pena privativa de su libertad, a la medida de seguridad de vigilancia especial de la autoridad, estando obligado a: 1º) presentarse quincenalmente ante la Autoridad de Policía o Jefatura Política de su vecindario, en el día y hora que se le señale, a explicar y probar en cada oportunidad cuántos días trabajó, si lo hizo por cuenta propia o ajena (en este último supuesto, a quienes trabajó) qué remuneración recibió por sus servicios, y si no laboró la quincena completa, qué motivos se lo impidieron; 2º) indicar en el caso de cultivos propios, la clase de ellos, su extensión y el lugar dónde los tiene; 3º) manifestar a la autoridad con ocho días de anticipación por lo menos, cualquier cambio de domicilio; no frecuentar, por seis meses, los lugares públicos o privados, ni transitar por los caminos o senderos que le indique la autoridad con el propósito de apartarlo de los sitios donde su presencia sea peligrosa, a menos que asegure su buen comportamiento con la fianza personal de un propietario de finca rústica en explotación, situada en la localidad; 5º) a evitar el trato asiduo con los delincuentes y sospechosos de merodeo que le sean señalados; y 6º) a no ejercer el comercio ambulante de productos agrícolas, salvo que se trate de productos de su propia cosecha y de que se provea de un permiso especial escrito que le extenderá la autoridad de Policía de su vecindario; a quedar suspenso durante el cumplimiento de la pena corporal, del ejercicio de todo cargo, función, servicio o empleo públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho delictivo y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Para los fines de ley, hago constar: que por sentencia firme Eugenio Ruiz Céspedes, de veintitrés años, soltero, jornalero, nativo y vecino de Potrero Cerrado, en concepto de autor del delito de robo en perjuicio de la sucesión de Cristóbal Jiménez Guzmán, fué condenado a sufrir la pena de un año, seis meses y un día de prisión en el establecimiento penal de reglamento; a quedar suspenso en el ejercicio de todo oficio, función, empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 11 de enero de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador del Juzgado Penal de la provincia de Limón, al indiciado Vicente Navas, le hace saber: que en la sumaria que adelante se dirá, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: «Juzgado Penal, Limón, a las diez horas del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Por acusación de Gregoria Morales, de cuarenta años, soltera, de oficios domésticos, costarricense, oriunda de Talamanca, vecina de Lari y actualmente vecina de Salitre, se siguió esta sumaria contra Vicente Navas, sin otro apellido, de edad desconocida, jornalero, costarricense, indígena de Talamanca, nacido en «Carbo» altos de Lari, de donde era vecino y quien ignora el nombre de su madre, por apodo le dicen «quiqué», por el delito complejo de homicidio con aborto, en daño de Armelinda Morales Morales, hija natural de la denunciante; que fué soltera, de oficios domésticos, cuya edad se ignora y del mismo vecindario de Navas. Son partes además, el defensor de oficio de Navas, Roberto Lizano Rivera, mayor de edad, divorciado y de este vecindario, y el Representante de la Procuraduría General de la República. Resultando: I... II... III... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobreesé provisionalmente en esta sumaria a favor del indiciado Vicente Navas, por el delito de homicidio e infanticidio en perjuicio de Armelinda o Ermelinda Morales Morales, debiendo reanudarse la investigación, cuando se puedan obtener mejores datos que den motivo para ese procedimiento.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez.—Juzgado Penal, Limón, a las diez horas del seis de enero de mil novecientos cincuenta... En cuanto a la apelación que subsidiariamente interpone, se reserva su admisión para cuando le sea notificado el auto recurrido al indiciado a quien por ser ausente se dispone se le notifique el sobreesamiento provisional dictado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Enrique Chaverri.—Franco D. Jiménez.—Juzgado Penal, Limón, 10 de enero de 1950.—El Notificador, Alfredo Alvarez M.

2 v. 1.

A Oscar Martínez Soto y Víctor Manuel Peralta Fernández, se les hace saber: que en la causa seguida contra Daniel Vargas Garita y otros, por el delito de merodeo cometido en perjuicio de la Compañía Ganadera del Pacífico S. A., se encuentra la sentencia que en lo conducente dice y auto: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las quince horas del cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las presentes diligencias se siguieron de oficio en virtud de denuncia del señor Everardo Tattembach Von Metzler, mayor, casado, agricultor y vecino de San José, contra Daniel Vargas Garita, Oscar Martínez Soto y Víctor Manuel Peralta Fernández, de calidades conocidas en autos, los dos primeros, ignorándose las del último por ser ausente, por atribuirseles el delito de merodeo cometido en perjuicio del denunciante. Intervienen el Representante del Ministerio Público y el Licenciado Juan Rodríguez Ulloa, mayor, casado, abogado, vecino de Heredia, como defensor del indiciado Daniel Vargas Garita. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... Fallo: se declara a los procesados Daniel Vargas Garita y Oscar Martínez Soto, de calidades conocidas en autos, autores responsables del delito de abuso de autoridad y en tal concepto se les condena a pagar una multa de trescientos sesenta colones a favor de los fondos de San Rafael de Heredia, o en su defecto a descontar ciento ochenta días de prisión, que sufrirán en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono de la prisión preventiva que tengan sufrida. Quedan también condenados ambos a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal, a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su hecho delictivo y las costas procesales de este juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes. Inscríbese en el Registro Judicial de Delincuentes y diríjase el oficio correspondiente al Registro Electoral. Comisionase al Alcalde Segundo de Heredia para notificar esta sentencia a Daniel Vargas Garita, que es vecino de esa ciudad. Se absuelve de toda pena y responsabilidad al indiciado Víctor Manuel Peralta Fernández, a quien se le notificará. Luis Bonilla.—Antonio Retana.—F. Monge A.—A. Mayorga.—J. F. Carballo.—Claudia Jiménez M., Sria.»—Juzgado Penal, Heredia, a las ocho horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero de Oscar Martínez Soto y Víctor Manuel Peralta Fernández, publíquese la sentencia dictada en el «Boletín Judicial».—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—Juzgado Penal, Heredia, 2 de enero de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Edwin Sanabria Zúñiga, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino del Carmen de Cartago, en causa que se le siguió por hurto en daño

de Rafael Quirós Buckhan, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión (que fué suspendida), y durante el lapso de la misma a suspensión de cargos y oficios públicos, por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, con pérdida de los sueldos.—Alcaldía Primera, Cartago, 13 de enero de 1950.—Oscar Redondo Gómez, Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo William Kay, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho término comparezca en este Despacho personalmente a rendir declaración sobre hechos en la sumaria que se instruye contra Gustavo Heiling por estafa en perjuicio de Augusto Estrada Espinosa, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 12 de enero de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas a las diez horas y diez minutos del veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Manuel Ballardo Espinosa, procesado por el delito de robo en perjuicio de Alfredo Chan Acuña, y por la cual se le condena a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio público y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (dos años de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 14 de enero de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Gerardo Romero Chaves, se le hace saber: que en la sumaria que se tramita en su contra por el delito de homicidio cometido en perjuicio de José Santos Castillo, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta. Por estar agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes, y siendo ausente el indiciado Gerardo Romero Chaves, notifíquesele este auto por medio de edictos en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 14 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Al inculcado Oscar López Muñoz, se le hace saber: que en la sumaria que se tramita contra él y otro por el delito de falsificación cometido en perjuicio de Adelina Muñoz Segura, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de enero de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible citar al indiciado Oscar López Muñoz, para que declare, se le cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial» para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Expídase el edicto respectivo. Se comisiona a la Alcaldía de Mora para recibir las declaraciones de conducta y de José Avila.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 16 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria, C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos Carlos Monge, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, y a cualquier otro que conozca a Alvaro Rodríguez Rojas, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con el mencionado Rodríguez en sumaria contra Rafael Ángel Oviedo Sánchez y otros, por estafa en perjuicio de Rafael Monge Arana, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de enero de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Gabino Quirós, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración sobre hechos en la sumaria que instruyo contra Lidia González de Zamora, por estafa en perjuicio de Serafín Ugalde Arias, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 16 de enero de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.